

**ACTA NÚM. MEM-CCC-0057-2025**

**DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS QUE CONOCE EL INFORME PERICIAL Y APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO NUM. MEM-CCC-PEPU-2025-0003 PARA LA “EXTENSIÓN DE MÓDULOS PARA PLATAFORMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTINGENCIA DEL SECTOR ENERGÉTICO POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS A REQUERIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN”.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), se procedió a iniciar la reunión del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas.

El Comité de Compras y Contrataciones, conformado de la siguiente manera:

- **Betty Soto Viñas**, viceministra de Innovación y Transición Energética, en representación del ministro Joel Santos Echavarría, en calidad de presidenta del Comité de Compras y Contrataciones;
- **Mary Rojas**, directora Administrativa, Miembro;
- **Carolina Hernández Báez**, directora de Planificación y Desarrollo, Miembro;
- **Nadia Martínez**, directora Jurídica, Miembro, y,
- **Marileisy Arnaud De La Rosa**, encargada del Depto. de Acceso a la Información, Miembro.

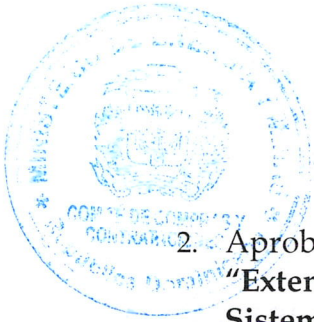
La señora Soto, en calidad de presidenta del Comité, comprueba que con los miembros presentes se conforma el quórum para realizar la reunión.

A continuación, la presidenta del Comité da lectura a la agenda de la reunión:

**Agenda**

1. Conocer y aprobar el informe justificativo para la “**Extensión de módulos para plataforma de control y seguimiento del Sistema Nacional de Contingencia del Sector Energético por un período de tres años a requerimiento del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación**”.





2. Aprobar el procedimiento de excepción por Proveedor Único para la “**Extensión de módulos para plataforma de control y seguimiento del Sistema Nacional de Contingencia del Sector Energético por un período de tres años a requerimiento del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación**”.

### Desarrollo

Acto seguido la presidenta del comité presenta a los demás miembros del Comité de Compras y Contrataciones el informe justificativo de fecha veintisiete (27) de mayo de 2025, emitido por los peritos designados mediante Acta Núm. MEM-CCC-0054-2025, de fecha veintiséis (26) de mayo de 2025, los señores: **Basilio López**, encargado de Activos Fijos de la Dirección Financiera; **Ryan Hobbs**, analista Legal de la Dirección Jurídica; **Jordany Muñoz**, encargado de Gestión de Riesgos del Sector Energético del VSEI; **Emilio Pichardo**, Ingeniero técnico del VSEI; y **Wilqueli De Los Santos**, analista de Seguridad TIC, de donde se puede extraer de forma textual, lo siguiente:

“(…)

### **III. CONSIDERACIONES DE LA EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR UNICO PARA LA “EXTENSIÓN DE MÓDULOS PARA PLATAFORMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTINGENCIA DEL SECTOR ENERGÉTICO POR PERIODO DE TRES (03) AÑOS”.**

*Se procedió a revisar la documentación que conforma el expediente de lo cual se puede extraer lo siguiente:*

*Mediante certificación de fecha 11 de febrero 2025, emitida por ESGINNOVA, el fabricante del software ISOTOOLS utilizado para la elaboración del software para la implementación, control y seguimiento del “Sistema Nacional de Contingencia del Sector Energético (SNCSE)” firmado por el Sr. Marco Sevillano, Director Internacional de ISOTOOLS, nos indican que la empresa ASTECH, S.R.L. es el Proveedor Único Autorizado para proporcionar la venta y servicios de soporte de la marca al Ministerio de Energía y Minas.*

*El artículo 47 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 416-23 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones indica que los procesos de Proveedor Único: son procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica por lo que se llevan a cabo mediante procesos de contratación directa. Luego de verificar la certificación y las disposiciones establecidas en la norma podemos comprobar que el único proveedor que puede suministrar el software para la*



implementación, control y seguimiento y extensión de módulos del “Sistema Nacional de Contingencia del Sector Energético (SNCSE)” es el proveedor **ASTECH, S.R.L.**

En vista de que sólo hay un único proveedor que puede suministrar este software de gestión del SNCSE, se deberá acoger el referido proceso en virtud del Reglamento No. 416-23, de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, respecto de Proveedor Único estipulado en el artículo 3, numeral 6 y artículo 4, numerales 3, 4 y 5.

Asimismo, el artículo 46 del Reglamento No. 416-23 de Compras y Contrataciones indica que: Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, “los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley”. Conforme a lo dispuesto en el artículo 161, relativo fases comunes de los procedimientos de excepción por selección directa establece que: “Los procedimientos de excepción por selección directa inician con el informe pericial que, además de justificar el uso de la excepción, identifican a una persona natural o jurídica recomendando su selección porque cumple o puede cumplir de forma única o más idónea con la necesidad, conforme al interés general.”

Conforme a lo dispuesto en el párrafo II del artículo 9 de la citada Ley Núm. 340-06 y su modificación, “Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”.

En ese mismo sentido, el artículo 3 del Decreto Núm. 15-17, para controlar el gasto y mejorar la transparencia en las compras y contrataciones públicas, emitido por la Presidencia de la República en fecha 8 de febrero de 2017, al referirse a la disponibilidad de aprobación presupuestaria, establece “Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencia al sector privado, sin contar con el “Certificado de aprobación presupuestaria” donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto”. (Subrayado nuestro)

Siendo la certificación de aprobación presupuestaria un requisito indispensable para la elaboración de un procedimiento de excepción, hemos constatado que existe en el expediente administrativo, la referida certificación de aprobación presupuestaria y el certificado de disponibilidad de cuota para comprometer, es decir, que existen los fondos para el procedimiento de excepción.



**IV. CONCLUSIÓN**

Visto el Informe emitido por el Viceministerio de Seguridad e Infraestructura Energética y la Dirección de Tecnología para la adquisición de extensión de módulos para plataforma de control y seguimiento del sistema nacional de contingencia del sector energético por periodo de tres (3) años, en el presente informe, los peritos han realizado una evaluación jurídica de lo establecido tanto en la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 416-23, arribando a la conclusión siguiente:

Tras las observaciones descritas en el apartado anterior, los peritos designados **RECOMIENDAN** al Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas **DECLARAR** la excepción por Proveedor Único la **“EXTENSIÓN DE MÓDULOS PARA PLATAFORMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTINGENCIA DEL SECTOR ENERGÉTICO POR PERIODO DE TRES (3) AÑOS”**.

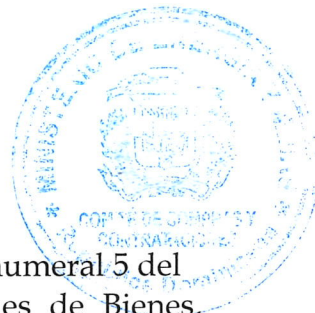
Luego de conocer el Informe Pericial antes citado, donde los peritos recomendaron acogerse a la excepción contemplada en el Reglamento de Aplicación No. 416-23, de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, respecto de Proveedor Único estipulado en los artículos 46, numeral 5, artículo 50, numeral 1 y artículo 57, este Comité de Compras y Contrataciones:

**RESUELVE:**

**ACOGER:** por unanimidad, las recomendaciones hechas en el informe pericial emitido por los peritos designados que justifica el procedimiento de excepción por Proveedor Único Núm. MEM-CCC-PEPU-2025-0003 para la **“Extensión de módulos para plataforma de control y seguimiento del Sistema Nacional de Contingencia del Sector Energético por un período de tres años a requerimiento del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación”**.

Siguiendo con el segundo punto en la agenda, la señora Soto sometió a la aprobación del Comité de Compras y Contrataciones la modalidad en la cual se efectuará el proceso para la **“Extensión de módulos para plataforma de control y seguimiento del Sistema Nacional de Contingencia del Sector Energético por un período de tres años a requerimiento del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación”**.

Luego de verificar los documentos que conforman el expediente del proceso; los miembros del Comité de Compras y Contrataciones determinaron que la modalidad en la cual se efectuará el citado proceso será como procedimiento de excepción por Proveedor Único tomando en cuenta las siguientes consideraciones:



**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el artículo 46, numeral 5 del Reglamento No. 416-23 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que dispone lo siguiente: *“Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican, 5. Para compras y contrataciones de bienes o servicios de un proveedor único. (...)”*. (El subrayado nuestro).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 50, numeral 1 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, estatuye que: (...) *“La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se justifica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de selección directa son: 1. “Proveedor único (...)”*. (El subrayado es nuestro).

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, del Reglamento citado *Ut supra*, el cual versa de la manera siguiente: *“(...). **Procedimiento de excepción por proveedor único:** Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual (...)”*.

**CONSIDERANDO:** Que se ha podido establecer que la excepción de Proveedor Único tiene como fundamento el Informe Pericial que la justifica, emitido por representantes del Ministerio, específicamente, las áreas de Tecnología de la Información y Comunicaciones; Dirección Jurídica y Dirección Financiera; el cual forma parte integral de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de que de acuerdo con lo estatuido en el párrafo del artículo 57, del Reglamento No. 416-23 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, es requerida la promulgación de una resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

Por lo tanto, este Comité de Compras:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el procedimiento por Proveedor Único Núm. MEM-CCC-PEPU-2025-0003 para la “Extensión de módulos para plataforma de control y seguimiento del Sistema Nacional de Contingencia del Sector Energético por un período de tres años a requerimiento del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación”.


**SEGUNDO: ORDENA** a la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Compras y Contrataciones, que continúe con el procedimiento de excepción por Proveedor Único previsto tanto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, como en su Reglamento de Aplicación.

**TERCERO: ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas publicar los documentos que justifiquen el uso de la excepción en el portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, a los fines de garantizar los principios de transparencia y publicidad, por todos los medios posibles en virtud de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento No. 416-23, de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

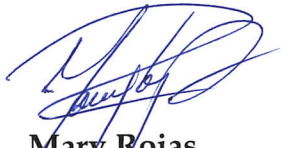
Una vez concluido el tema a tratar se dio por finalizada la sesión,

**Por el Comité de Compras y Contrataciones:**



  
**Betty Soto Viñas,**  
Viceministra de Innovación y Transición Energética,  
presidenta del Comité de Compras y Contrataciones,  
en representación de Joel Santos Echavarría,  
Ministro de Energía y Minas.





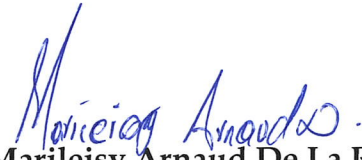
**Mary Rojas**  
Directora Administrativa  
Miembro



**Nadia Martínez Hernández**  
Directora Jurídica  
Miembro



**Carolina Hernández Báez**  
Directora de Planificación y Desarrollo  
Miembro



**Marileisy Arnaud De La Rosa**  
Enc. Depto. de Acceso a la Información  
Miembro



